

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca cinco (05) de abril dos mil
veintiuno (2021)

Proceso: 2019-2-0046 D.C.

En escrito presentado por el apoderado de la parte actora, dentro del término legal, el apoderado de la parte demandate, solicita se reponga la providencia del 21 d septiembre, mediante la cual este juzgado dispuso negar la solicitud de fijar fecha

El recurrente pide que se revoque el auto atacado y en su lugar se admita la demanda. -

Los fundamentos del recurso se encuentran en el expediente.

Para resolver el Juzgado:

CONSIDERA.

El art. 318 del Código General del Proceso, establece “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoque o reforme.”

El solicitante indico como finalidad de recurso, que se revocara el proveído. -

Los argumentos en que el litigante apoya su solicitud de reposición, tiene amplio respaldo probatorio en el proceso, se ajustan perfectamente a derecho, para ser aplicadas en el caso concreto debatido, ya que se observa que se nos comisiono para la diligencia de testimonio del señor JOEL TRIANA

En Vista de las consideraciones anteriores, el Juzgado accederá a la petición de reposición solicitada, en consecuencia, revocará el referido proveído fijando fecha para la práctica de la diligencia de testimonio

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

REVOCAR el auto reclamado, en su lugar, conforme a las condiciones del artículo 28 del acuerdo pcsja20-11567 del consejo Superior de la Judicatura; y art 9 de Acuerdo No. CSJCUA20-55, del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, y artículo 7 del decreto 806 del 2020 señálese las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA** (8.30 A.M.) del próximo **doce (12) de abril (cuarto mes)** del presente año dos mil veintiuno (2021), para la práctica de la recepción del testimonio del señor **JOEL TRIANA**

Conforme al decreto 806 del 2020, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma **lifesize**, en el siguiente enlace:

LINK: <https://call.lifesizecloud.com/8615464>

Requíerese a los extremos procesales, para que a más tardar antes de los dos (2) días previos a la celebración de la audiencia señalada, aporten sus correos electrónicos junto con los eventuales testigos, a quienes se les advertirá sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma mencionada

Conforme al decreto 806 del 2020, Comunicar a la Personería Municipal de Madrid, para que adopte y facilite los medios tecnológicos necesarios, para que el **JOEL TRIANA**, asistan a la audiencia y diligencia a través de los medios tecnológicos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 55 hoy 6-4-2021</p> <p>El secretario,</p> 
--

Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a2045848036b4769279c6b9e5fa3a56053dfa70500e36e2fa4c
59662c40d83f**

Documento generado en 05/04/2021 08:20:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**